

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.**

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (33-27)  
MEX 31/2011

13 de enero de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 16/4, 15/21, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia sobre alegaciones recibidas de **uso excesivo de la fuerza en el contexto de una manifestación de estudiantes, resultando en la muerte del Sr. Jorge Alexis Herrera Pino y del Sr. Gabriel Echeverría de Jesús, así como de detenciones y actos de hostigamiento contra manifestantes**, entre los que figuraría un periodista, en **Chilpancingo**.

Según las informaciones recibidas:

El 12 de diciembre de 2011, aproximadamente a las 13:00 horas, unidades de la Policía Federal así como de las Fuerzas Especiales de la Policía Estatal Preventiva habrían intentado disolver una manifestación pacífica de un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero. Se informa que la manifestación pretendía abrir un canal de diálogo con el ejecutivo del Estado de Guerrero, solicitando una audiencia con las autoridades del gobierno estatal.

Concretamente, un promedio de 300 personas entre estudiantes y organizaciones sociales, tomaron la decisión de manifestarse en el tramo de la carretera Chilpancingo-Acapulco. Se habría detectado la presencia de una patrulla policial con aproximadamente ocho elementos federales armados quienes habrían

amenazado a los manifestantes, supuestamente mencionándoles que se retiraran del lugar. Posteriormente un camión con granaderos y vehículos con unidades de la policía ministerial habrían llegado a la zona. Se informa que un representante de Gobernación del Estado de Guerrero habría intentado negociar con el grupo de manifestantes y a quien se le habría reiterado la solicitud de audiencia con el ejecutivo.

Aproximadamente cinco minutos después, la policía habría lanzado gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes. Posteriormente se habría escuchado ruido de detonaciones de arma de fuego. Según la información recibida, unos instantes más tarde, la policía federal así como individuos no identificados habrían apuntado y disparado directamente al grupo de manifestantes.

Dos manifestantes, el Sr. Jorge Alexis Herrera Pino y el Sr. Gabriel Echeverría de Jesús, recibieron impactos de bala de armas de fuego en la cabeza supuestamente provenientes de la zona en la que se encontraba la policía; provocando la pérdida de sus vidas. Asimismo, otros cinco estudiantes fueron heridos al ser alcanzados por balas de arma de fuego. Se informó además que 24 personas habían sido detenidas, entre los que figuraría un periodista, siendo víctimas de actos de violencia y de hostigamiento, y siendo, más tarde, puestas en libertad.

Se informa asimismo que tras el lanzamiento de gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes, se detectó humo proveniente del incendio de una gasolinera. Se desconoce quién pudo iniciar el siniestro. Se informa, asimismo, que algunos manifestantes habrían respondido al desalojo forzoso lanzando piedras a la policía.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los integrantes en la manifestación de estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. En concreto, debido a las alegaciones recibidas respecto de uso excesivo de la fuerza resultando en la muerte de dos estudiantes, y de detenciones y actos de hostigamiento de los que habrían sido objeto con el fin de impedirles llevar a cabo un acto de protesta estudiantil pacífica mediante el bloqueo de la Autopista del Sol en el cruce Parador del Maques, en Chilpancingo. De igual forma, se expresa grave preocupación por las alegaciones recibidas indicando que dichos actos de los que habrían sido objeto podrían estar relacionados con sus actividades en defensa de los derechos humanos. Y en particular, por el hecho de ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica con el fin de denunciar la situación estudiantil en las zonas rurales del Estado de Guerrero, principalmente en lo que afecta a las y los estudiantes indígenas.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante inseguridad para los defensores de derechos humanos en México.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de los participantes en la manifestación de estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

Con respecto a las presuntas muertes de los Sres. Jorge Alexis Herrera Pino y Gabriel Echeverría de Jesús, quisiéramos recordar que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual México accedió el 23 de marzo de 1981, garantiza a todo individuo el derecho a la vida, y dispone que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

Respecto a las alegaciones de uso excesivo de la fuerza por la policía federal, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas” (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Según la fuente, armas de fuego habrían sido empleadas contra manifestantes no solo por parte de la policía pero también por un grupo de individuos no identificados. En este sentido, quisiéramos referirnos a la Observación General 31 al PIDCP del Comité de Derechos Humanos la cual establece, en el párrafo 8, que “sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades”, y que “puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado”.

Como ha sido reiterado por el Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 17/5 sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, todos los Estados tienen “la obligación ...de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o

arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables... y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.”

Asimismo, quisiéramos reiterar el derecho de toda persona a la libertad de reunión pacífica acorde con el artículo 21 del PIDCP. En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “(e)xhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión (...), y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas (...), que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión (...) pacífica sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos”.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los participantes en la manifestación de estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Asimismo, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de los participantes en la manifestación de estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de alguno de los manifestantes o en sus nombres?
3. ¿Qué instrucciones han recibido las fuerzas policiales para dispersar a los manifestantes?
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. ¿Se han impuesto sanciones penales o disciplinarias a los presuntos autores de las violaciones?
5. Por favor, sírvanse explicar las medidas adoptadas para garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad de expresión así como de reunión pacífica, en particular de aquéllos que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias